



EXPEDIENTE N° : 129-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.
UNIDADES AMBIENTALES : LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CHILCA – ZAPALLAL A 500 KV Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN CHILCA – PLANICIE – ZAPALLAL A 220 KV SUBESTACIONES ASOCIADAS
UBICACIÓN : DISTRITO DE CIENEGUILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014, consistentes en que Consorcio Transmantaro S.A. realice lo siguiente:

- (i) Disponer el sellado definitivo del sumidero ubicado en la caja de concreto conectada al sistema de contención contra derrames del tanque de almacenamiento de combustible diésel de la Subestación Eléctrica La Planicie.
- (ii) Realizar un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos a través de contenedores, en un área acondicionada para dicho fin. Dichos contenedores deberán estar debidamente rotulados e indicar el tipo de residuos que contienen.
- (iii) Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas vinculados al almacenamiento y/o acondicionamiento de residuos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 31 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014, debidamente notificada el 16 de enero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, Transmantaro) por la comisión de las siguientes infracciones, y dispuso el cumplimiento de medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación incumplida	Medidas Correctivas
1	No cuenta con un adecuado sistema de contención contra derrames para el tanque de combustible diésel de la Subestación Eléctrica La Planicie.	Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la Ley	Disponer el sellado definitivo del sumidero ubicado en la caja de concreto conectada al sistema de contención contra derrames del tanque de almacenamiento de combustible diésel de la Subestación Eléctrica La Planicie.

¹ Folios 80 al 91 del expediente.



		de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley N° 25844.	
2	No realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos en las instalaciones de la Subestación Eléctrica La Planicie.	Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Ley N° 25844	Realizar un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos a través de contenedores, en un área acondicionada para dicho fin. Dichos contenedores deberán estar debidamente rotulados e indicar el tipo de residuos que contienen. Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas vinculados al almacenamiento y/o acondicionamiento de residuos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.

2. A través de la Resolución Directoral N° 126-2015-OEFA/DFSAI del 17 de febrero del 2015², debidamente notificada el 20 de febrero del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Transmantaro no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.



3. Mediante escrito de fecha 5 de marzo del 2015³, Transmantaro remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas, bajo la denominación de "Informe Técnico AMB 01-2015 Línea de Transmisión Eléctrica Chilca- Zapallal a 500 kV y Línea de Transmisión Chilca – Planicie- Zapallal a 220k V Subestaciones Asociadas", dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI.

4. Al respecto, mediante el Informe N° 010-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de mayo del 2015⁴ (en adelante, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Transmantaro, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.

² Folios 95 al 96 del expediente.

³ Folios 98 al 99 del expediente.

⁴ Folios 100 al 106 del expediente.



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁶ (en adelante, Reglamento de



⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:





Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁷.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el TUO del RPAS y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Transmantaro cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
 39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
 (...)"



–como a los que derivan de la normativa ambiental–, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

15. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o a las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

Medidas correctivas de capacitación

16. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁸.
17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁹ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.



⁸ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹⁰, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹¹. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹².
21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹³, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁴, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁵. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.



IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

23. Mediante la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Transmantaro por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental¹⁶:



¹⁰ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹¹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹² DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹³ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁴ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁵ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.

¹⁶ Folio 933 del expediente.



- (i) No cuenta con un adecuado sistema de contención contra derrames para el tanque de combustible diésel de la Subestación Eléctrica La Planicie; conducta que vulnera el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM; en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (ii) No realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos en las instalaciones de la Subestación Eléctrica La Planicie; conducta que vulnera el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(Subrayado agregado)

24. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Disponer el sellado definitivo del sumidero ubicado en la caja de concreto conectada al sistema de contención contra derrames del tanque de almacenamiento de combustible diésel de la Subestación Eléctrica La Planicie.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico que contenga todas las acciones adoptadas por la empresa para realizar el sellado definitivo del sumidero, adjuntando medios visuales (fotos y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva.
2	<p>a) Realizar un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos a través de contenedores, en un área acondicionada para dicho fin, dichos contenedores deberán estar debidamente rotulados e indicar el tipo de residuos que contiene.</p> <p>b) Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas vinculados al almacenamiento y/o acondicionamiento de residuos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir un informe técnico detallado adjuntando medios visuales (fotografías debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS) que acrediten haber realizado un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos; así como remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación correspondiente a cargo de un instructor externo especializado.



25. Dichas medidas correctivas fueron ordenadas a fin de que Transmantaro implemente las medidas necesarias para que el sumidero ubicado en la caja de concreto conectada al sistema de contención contra derrames sea sellado definitivamente y se eviten impactos ambientales al componente suelo; y, que el personal encargado de la gestión de residuos sólidos cuente con los conocimientos técnicos y normativos para evitar nuevos incumplimientos ambientales y prevenir mayores impactos negativos al ambiente.



- 26. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Transmantaro podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 27. En ese sentido, mediante escrito del 5 de marzo del 2015 Transmantaro remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Transmantaro presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
- 28. A continuación, se procederá a determinar si Transmantaro ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

IV.2.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Disponer el sellado definitivo del sumidero ubicado en la caja de concreto conectada al sistema de contención contra derrames del tanque de almacenamiento de combustible diésel de la Subestación Eléctrica La Planicie

- 29. Mediante el escrito de fecha 5 de marzo del 2015, Transmantaro indicó haber realizado el sellado definitivo del sumidero ubicado en la caja de concreto conectada al sistema de contención contra derrames del tanque de almacenamiento de combustible diésel de la subestación Planicie. Para lo cual detalla el procedimiento utilizado en los siguientes pasos:

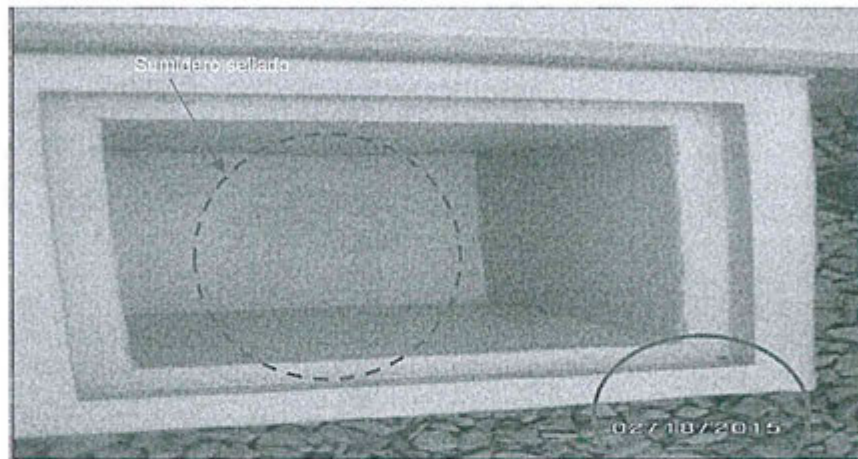
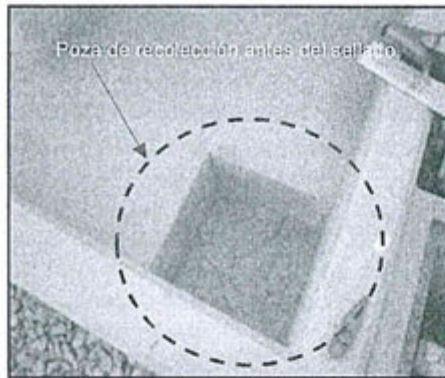
- a. Ubicación geográfica de la Subestación Planicie (lugar de comisión de la infracción).



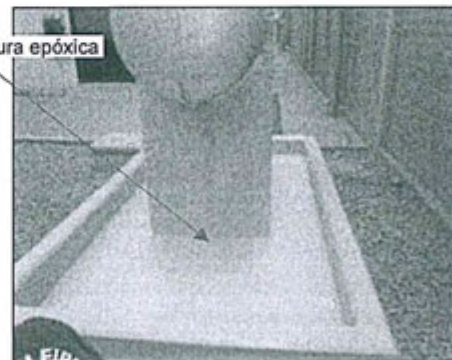
Coordenadas UTM WGS 84	
Zona 18 L	
Error +/- 3 m	
Este	0299390
Norte	8662938



- b. Sellado definitivo de la poza de recolección y del sumidero, mediante la utilización de concreto.



- c. Se cubrió con pintura epóxica todo el sistema de contención, de tal manera que fue mejorado para la contención de derrames y prevención de contaminación del suelo y subsuelo.



30. Sobre el particular, de los medios probatorios presentados por Transmantaro, se verifica que el administrado cumplió con disponer y ejecutar el sellado definitivo del sumidero ubicado en la caja de concreto conectada al sistema de contención contra derrames del tanque de almacenamiento de combustible diésel de la Subestación Eléctrica La Planicie.
31. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, el cual era evitar una filtración de combustible hacia el suelo natural a través del sumidero ubicado en la caja de concreto que se encuentra conectada al sistema



de contención del tanque de combustible, en caso se genere un derrame del tanque.

- 32. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe y de los medios probatorios presentados por Transmantaro, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió totalmente con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado.
- 33. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.2.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Realizar un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos a través de contenedores, en un área acondicionada para dicho fin, dichos contenedores deberán estar debidamente rotulados e indicar el tipo de residuos que contiene

- 34. Mediante el escrito de fecha 5 de marzo del 2015, Transmantaro indicó haber realizado el correcto almacenamiento de los materiales encontrados en la subestación Planicie al momento de la supervisión, dado que dichos materiales fueron transportados hacia el almacén ubicado la subestación San Juan, para su adecuado para el almacenamiento. Al respecto, detalla el procedimiento utilizado en los siguientes pasos:

- a. Ubicación geográfica de la Subestación Planicie (lugar de comisión de la infracción).



Coordenadas UTM WGS 84	
Zona 18 L	
Error +/- 28 m	
Este	0299431
Norte	8662927



- b. Retiro de los materiales (aisladores, cajas de madera, carretes de madera) de la Subestación Planicie, quedando el lugar donde se encontraban totalmente libre.

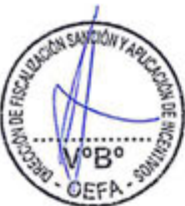


c. Ubicación geográfica de la Subestación San Juan.

Coordenadas UTM WGS 84	
Zona 18 L	
Error +/- 28 m	
Este	0285400
Norte	8652833

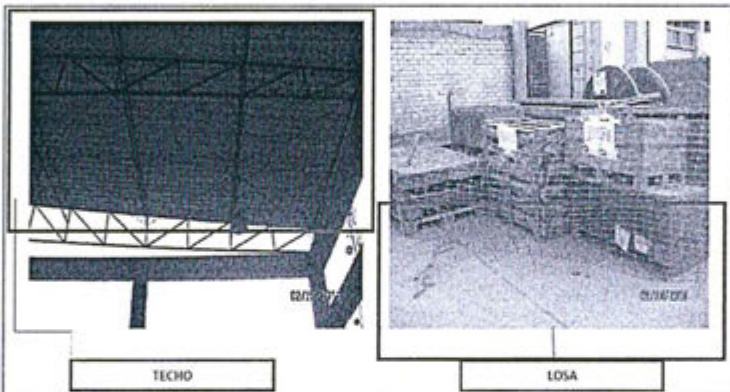


d. Almacenamiento temporal de los referidos materiales de forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, toda vez que fueron identificados y rotulados; y, la zona de almacenamiento de residuos sólidos de la Subestación San Juan cuenta con losa de concreto y techo, tomando en consideración las características de los materiales almacenados.





Materiales identificados y rotulados.



Área de almacenamiento techada e impermeabilizada.



35. Sobre el particular, de los medios probatorios presentados por Transmantaro, se verifica que el administrado cumplió con realizar un adecuado almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos (carretes de madera, piezas metálicas, aisladores en desuso, cajas de madera, entre otros) a través de contenedores, en un área acondicionada para dicho fin, conforme a sus características.

36. Ello, toda vez que dichos materiales fueron dispuestos en una zona de almacenamiento temporal de residuos sólidos que se encuentra techada, impermeabilizada y cercada, características que también encajan con lo dispuesto en el Artículo 38¹⁷ del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Supremo N°057-2004-PCM. Asimismo, fueron identificados y rotulados.

37. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, el cual era acondicionar y/o almacenar los residuos sólidos no peligrosos de forma segura y ambientalmente adecuada, conforme a sus características, a fin de evitar impactos ambientales negativos al ambiente y sus componentes.

38. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe y los medios probatorios presentados por Transmantaro, se llega a la conclusión de que el administrado



¹⁷ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM "Artículo 38.- Acondicionamiento de residuos
Los residuos deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química y biológica, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene. Los recipientes deben aislar los residuos peligrosos del ambiente y cumplir cuando menos con lo siguiente:
(...)



cumplió totalmente con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado.

39. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.2.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas vinculados al almacenamiento y/o acondicionamiento de residuos, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema

40. Mediante el escrito de fecha 5 de marzo del 2015, Transmantaro indicó haber realizado la capacitación teórica y práctica al personal responsable del manejo de residuos sólidos en temas vinculados al almacenamiento, acondicionamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

41. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

42. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —que en el presente caso se refiere a no realizar un adecuado almacenamiento de residuos sólidos en las instalaciones de la Subestación Eléctrica La Planicie— puede acreditarse presentando copia del programa de capacitación y la ponencia dictada.

43. En el presente caso, Transmantaro adjuntó copia del programa de capacitación¹⁸, el cual comprendía los módulos a tratar y el tiempo de duración de cada módulo, conforme lo siguiente:



FECHA : 17/02/2015	
MÓDULOS (Temas a tratar)	
1. Definiciones, Términos del Sector Energético	8:00 AM – 11:00AM
2. Marco Legal	
3. Identificación y Caracterización de RS	
4. Plan manejo de Residuos Sólidos	
5. Acondicionamiento, Segregación y Almacenamiento	
6. Minimización y 3R	
7. Recolección y Transporte	
8. Disposición Final	
9. Plan de Contingencia	
10. Documentos Exigibles por el sector competente	



TALLER	
11. Desarrollo del taller práctico.	11:00 AM-12:00 PM

EVALUACIÓN	
12. Evaluación escrita a los participantes.	12:00 AM-12:30 PM

¹⁸ Revisar disco compacto ubicado en el folio 98 del expediente.



PRÁCTICA EN CAMPO	
13. Visita a los almacenes intermedio y central de residuos peligrosos.	12:30 PM – 1:00 PM

44. A mayor abundamiento, Transmantaro presentó las fotografías que acreditan la capacitación, como se muestra a continuación¹⁹:



45. Al respecto, de los medios probatorios presentados por Transmantaro, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

46. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente. En el presente caso, se ha esclarecido que la medida correctiva ordenada fue dirigida al personal involucrado con el manejo de residuos sólidos.



47. En ese sentido, Transmantaro señaló que dispuso la participación al personal responsable del manejo de residuos sólidos. Para ello, Transmantaro presentó²⁰ la lista de asistencia de los participantes, así como los certificados de participación de los mismos, los cuales son titulados como "Certificado de Capacitación en Manejo de Residuos Sólidos Generados en las Subestaciones y Líneas de Transmisión", elementos que refuerzan la acreditación de la concurrencia del personal involucrado en el manejo de residuos sólidos. Además de ello, el administrado puntualizó haber evaluado a los asistentes a la capacitación.

48. Por lo tanto, debido a que Transmantaro remitió los medios probatorios necesarios para acreditar la capacitación al personal involucrado con el manejo de residuos sólidos, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

¹⁹ Revisar disco compacto ubicado en el folio 98 del expediente.

²⁰ Revisar disco compacto ubicado en el folio 98 del expediente.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

49. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento²¹. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor especializado en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante el *currículum vitae* del profesional en cuestión.
50. En el presente caso, Transmantaro señaló que la capacitación²² estuvo a cargo de la consultora ambiental FCISA FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C., a través del ingeniero Juan Ramón Bejarano Aguilar. Al respecto, Transmantaro presentó el *currículum vitae* del referido especialista, en el cual se aprecian sus conocimientos en gestión y tratamiento de residuos sólidos.
51. Por lo tanto, considerando que Transmantaro remitió el Currículum Vitae²³ del especialista a cargo de la capacitación, en el cual se aprecia su experiencia y conocimientos en torno a la gestión y tratamiento de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
52. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 010-2015-OEFA/DFSAI-EMC²⁴, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Transmantaro dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI.
53. En ese sentido, se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo, y corresponde declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
54. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Transmantaro, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 793-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2014, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Consorcio Transmantaro S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y

²¹ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

²² Revisar disco compacto ubicado en el folio 98 del expediente.

²³ Revisar disco compacto ubicado en el folio 98 del expediente.

²⁴ Folios del 100 al 106 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 678-2015-OEFA/DFSAI

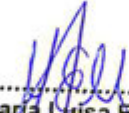
Expediente N° 129-2013-OEFA/DFSAI/PAS

dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA